



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2019-00061-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Desaparecidos	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
A.S.C. N°	2021-0088
Asunto	Requiere poder debidamente otorgado

A través del correo electrónico del despacho, se recibió memorial el 12 de marzo de 2021¹ donde solicita copia del traslado y anexos de la demanda. Con dicha solicitud se presentó poder otorgado por el demandado JARIO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA al abogado MARCO TULIO TRUJILLO TORO, el cual no reúne los requisitos legales, por lo que no podrá reconocerse personería al mencionado abogado y tampoco se puede considerar notificado por conducta concluyente al demandado.

Por lo anterior, previo a reconocer personería al abogado MARCO TULIO TRUJILLO TORO, requiérase a la parte demandada para que aporte un poder que reúna los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP, esto es, con nota de presentación personal • los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto último con mayor razón, cuando el correo electrónico omcace@gmail.com, del que provino el mensaje contentivo del poder, no está relacionado de ninguna manera con el demandado o su apoderado, sino con Omar Calderón, persona ajena al proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ PDF 36



Código de verificación:

d57e043eb4718d45a4124bf62517a8d0e8518ec12055f3d0a42fb641168a4309

Documento generado en 17/03/2021 11:16:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>